



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE. IVAN CAMILO JIMENEZ LAFAURIE
DEMANDADO. JAVIER ENRIQUE MONTERO SIERRA Y OTROS
RAD. No. 20 001 31 03 001 **2021 00135 00**

Al reunir los requisitos legales, **admitase** la demanda declarativa verbal de pertenencia, instaurada por IVÁN CAMILO JIMENEZ LAFAURIE contra JAVIER ENRIQUE MONTERO SIERRA, EDUARDO LUIS MONTERO SIERRA, MARCELA MONTERO SIERRA, MARTHA CECILIA MONTERO SIERRA, MARIA JOSE ROPAIN OLARTE, PEDRO PABLO ROPAIN OLARTE, NANCY PATRICIA MUÑOZ ARROYAVE, LOWS EDUARDO PIMIENTA MALDONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Désele el trámite previsto en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, por ende conforme al artículo 369¹ ibídem, de ella junto con sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas por el término de **VEINTE (20) días** para que conteste por escrito.

Para la notificación de este auto a los demandados envíese por la parte interesada la comunicación de que trata el artículo 291 ejusdem, con los requisitos allí mencionados, o procédase de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En este caso, el término para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación el demandado será de **cinco (5) días** siguientes a la fecha de la entrega de la comunicación, por tener domicilio en la ciudad.

En la forma señalada en el artículo 375 numeral 6 ibídem², ordenese el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el inmueble objeto del litigio.

Advirtiéndole que la parte demandante en su escrito de demanda informa desconocer el domicilio de los demandados NANCY PATRICIA MUÑOZ ARROYAVE Y LOWS EDUARDO PIMIENTA MALDONADO, procédase con su emplazamiento según lo previsto en el 10 del Decreto 806 de 2020³.

El demandante deberá instaurar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, ubicada en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el inmueble, de conformidad a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, de este aviso deberá el demandante aportar las fotografías que demuestren el cumplimiento de la carga procesal y lo mantendrá fijado hasta el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

¹ Art. 369 Ídem. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado, por el término de veinte (20) días.

² Art. 375. Idem. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

³ Art 10. Decreto 806 de 2020. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 190-46620 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, que corresponde al inmueble objeto de usucapión.

Al tenor del artículo 375 del C.G.P, numeral 6, inciso segundo, **INFÓRMESE** de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría librar las respectivas comunicaciones.

Reconózcase personería jurídica a la doctora KATERINE ZULETA BARROSO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el poder que se anexa a la demanda y que consta dentro del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. II.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D

